

I. 3.º Plazos: La admisión de trabajos finalizará el día 1 de septiembre de 1980.

I. 4.º Jurados: Estarán presididos por el ilustrísimo señor Director del ICONA, Presidente de la Comisión Organizadora, y su composición se anunciará oportunamente.

I. 5.º Fallos de los jurados: Será inapelable y se hará público en Madrid, a partir del día 25 de septiembre, a través de los medios informativos, y mediante comunicación personal a los interesados, no pudiendo, en ningún caso, declararse desiertos los concursos. La entrega de premios tendrá lugar el día 4 de octubre, festividad de San Francisco de Asís, Patrono de los Cuerpos Forestales, en un acto público, al que serán invitados representantes de los diversos medios informativos.

I. 6.º Los trabajos premiados quedarán en propiedad del ICONA que podrá utilizarlos para sus actividades informativas, divulgadoras, etc. Los no premiados podrán ser recogidos por los interesados dentro del plazo de un mes a partir del 4 de octubre de 1980. Los trabajos no retirados por los interesados quedarán formando parte del fondo documental del ICONA, que, en todo caso, podrá hacer uso de ellos para su difusión, divulgación, etc.

I. 7.º Aceptación de las bases: La participación en los concursos, implica la aceptación de las bases, tanto comunes como específicas y de las disposiciones y normas complementarias que puedan dictarse por la Comisión Organizadora.

BASES ESPECIFICAS

II. Artículos de prensa

II. 1.º Podrán concurrir al mismo todos los artículos aparecidos en la prensa española entre el 22 de marzo y 1 de septiembre de 1980.

II. 2.º Cada concursante podrá aportar un número máximo de tres reportajes o colaboraciones periodísticas.

II. 3.º Se establece un primer premio de 100.000 pesetas y dos accesit de 50.000 pesetas cada uno.

II. 4.º El tema obligado del presente año será «Bosques Contra Desierto», lema que corresponde asimismo al «Día Forestal Mundial» de 1980.

II. 5.º Deberán ajustarse tres ejemplares de fotocopias de cada uno de los artículos que se presenten al concurso.

II. 6.º ICONA se reserva el derecho de disponer total o parcialmente de los artículos enviados al concurso.

II. 7.º Los artículos presentados al concurso podrán ser publicados con nombre, pseudónimo o sin firma del autor. En los dos últimos casos, el Director de la publicación correspondiente deberá acreditar, de manera oportuna, la identidad del autor.

II. 8.º Independientemente y al margen de estos premios, el Jurado se reserva el derecho de conceder un premio especial a algún artículo aparecido en la prensa española que destaque por su calidad en el tratamiento del tema del concurso. Dicho premio será dotado con la cantidad de 100.000 pesetas (cien mil pesetas).

III. Radiodifusión

III. 1.º Premios: Se concederán los siguientes: Un primer premio, dotado con cien mil (100.000) pesetas, para programas emitidos en cadenas de cobertura nacional.

Un segundo premio, dotado con setenta y cinco mil (75.000) pesetas, para programas emitidos en cadena de cobertura regional.

Un tercer premio, dotado con veinticinco mil (25.000) pesetas, para programas emitidos con carácter local, y precisamente al margen de los programas en cadena.

A las cadenas y las emisoras que hayan emitido programas para el concurso, premiados o no, se les otorgará un trofeo y diploma de la Comisión Organizadora.

III. 2.º Concursantes: Podrán concurrir al concurso todos los programas o serie de programas que estén relacionados con el lema ya referenciado, que hayan sido emitidos en cualquier cadena o emisora individualizada española desde el 22 de marzo al 1 de septiembre de 1980.

III. 3.º Guiones: Se presentarán en ejemplar triplicado, debiendo acompañarse certificado expedido por el Jefe de Programas, con el visto bueno del Director de la cadena o emisora que corresponda, y en el que se acredite el título, fecha y hora en que fueron emitidos. Cada concursante deberá determinar el premio que concursa (nacional, regional o local), a fin de facilitar la labor del Jurado.

III. 4.º Cintas magnetofónicas: A los ejemplares de los guiones se acompañará la cinta magnetofónica correspondiente, en formato de «casette» normal, a fin de valorar las cualidades artísticas y de montaje del programa o serie de programas.

IV. Fotografía

IV. 1.º Podrán concurrir los tofógrafos españoles profesionales o aficionados. Las fotografías, en blanco y negro o color, deberán presentarse al tamaño 18 por 24 centímetros, montadas sobre un cartón de 24 por 30 centímetros, figurando en la parte posterior el nombre y dirección de su autor, número del documento nacional de identidad, fecha, lugar y explicación del tema tratado en la fotografía, y el número total de originales presentados.

IV. 2.º Las fotografías tendrán como tema todo lo relacionado con las actividades y trabajos del ICONA:

Paisaje (Parques Nacionales, parques naturales, reservas de caza, espacios protegidos, ecosistemas, montes).

Fauna-Flora y Vegetación. Trabajos y obras forestales. Caza. Pesca. El Hombre y su entorno forestal (escenas humanas, aulas, en la naturaleza). Plagas y epizootias.

IV. 3.º Se concederán los siguientes premios:

Fotografía en color:

- 1.º 75.000 pesetas.
- 2.º 50.000 pesetas.

Fotografía en blanco y negro:

- 1.º 50.000 pesetas.
- 2.º 25.000 pesetas.

IV. 4.º No se devolverán las fotografías presentadas, pudiéndose reproducir en publicaciones del ICONA o en las que el Instituto autorice, sin otra obligación que citar el nombre del autor.

IV. 5.º Los autores premiados deberán entregar al ICONA el negativo correspondiente, sin cuyo requisito no podrán recibir el premio.

Madrid, 21 de marzo de 1980.—El Director, José Lara Alén, Presidente de la Comisión Organizadora.

M.º DE COMERCIO Y TURISMO

9779

ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Chinchurreta, S. L.», por Orden de 7 de febrero de 1979 y ampliaciones posteriores, en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Ilmo. Sr.: La firma «Chinchurreta, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 7 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo) y ampliaciones posteriores para la importación de desbastes en rollo y la exportación de tubería soldada, solicita su modificación en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Chinchurreta, S. L.», con domicilio en Oñate (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 7 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo) y ampliaciones posteriores, en el sentido de que, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del punto 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y apartado 5.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1978, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.

2.º A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de enero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de febrero de 1979 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9780

ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Esteban Orbeago, S. A.», por Orden de 31 de enero de 1972 y ampliaciones posteriores, en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Ilmo. Sr.: La firma «Esteban Orbeago, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 31 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de fe-